



Superintendencia
de Sociedades

Boletín Jurídico



Enero 2015



Superintendencia
de Sociedades

Supersociedades busca extender algunas ventajas de las SAS a otros tipos de sociedades



Así lo confirmó, Francisco Reyes Villamizar, Superintendente de Sociedades, en entrevista con actualicese.com. Las sociedades anónimas, limitadas, colectivas y las comanditarias se verían beneficiadas. De igual manera, se busca poner en cintura a aquellas sociedades que incurran en soborno transnacional.

¿Cómo evaluaría el impacto a nivel empresarial de la figura societaria de las SAS, teniendo en cuenta que la opinión general coincide en que con estas se incentiva la elusión de obligaciones tributarias y comerciales?

El impacto de las SAS en el ámbito empresarial es extraordinario; las cifras así lo demuestran. Recientes estadísticas revelan que más del 96% de las nuevas compañías que se crean en Colombia son tipo SAS. En la actualidad hay más de 300.000 sociedades de este tipo y han tenido una utilidad

enorme para toda clase de emprendimientos, no solamente microempresas y pequeñas empresas sino, también, empresas de gran dimensión, empresas medianas que se sirven de este instrumento para llevar a cabo sus operaciones de negocios comerciales e industriales.

¿Existe actualmente algún proyecto en el que se esté trabajando con la finalidad de incentivar al sector empresarial, aludiendo un poco la desestimulación que ha sufrido este sector por causa de las últimas reformas tributarias?

La Superintendencia de Sociedades tiene una ambiciosa agenda legislativa por medio de la cual pretende hacer cada vez más fácil la creación de empresas. El objetivo es simplificar los procedimientos para acceder a la formalidad y, de esta manera, incentivar la innovación y los nuevos proyectos empresariales.

Es a través de la política legislativa, del diseño de leyes, decretos y otros mecanismos regulatorios que la Superintendencia de Sociedades puede contribuir efectivamente hacia la construcción de una cultura empresarial de mayor calado y favorecer en los procesos concursales.

Y es a través de los procesos concursales donde la

entidad trabaja intensamente por preservar las empresas como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, y por hacer todos los esfuerzos posibles para que estas compañías puedan continuar operando en forma satisfactoria.



“más del 96% de las nuevas compañías que se crean en Colombia son tipo SAS”

En concreto, podemos hablar de los siguientes proyectos:

1. El Proyecto de Ley 159 del 2014, iniciativa que pone en cintura a aquellas sociedades que incurran en soborno transnacional. En este caso particular, el proyecto advierte que las empresas que sobornen a un servidor público extranjero serán sancionadas con multas de hasta 200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Reforma al Régimen de Sociedades, proyecto que pretende extender ciertas ventajas de la Sociedad por Acciones Simplificada a otros tipos de sociedad como la anónima, la limitada, la colectiva y las comanditarias. Así mismo, se pretenden regular aspectos relativos a las funciones de la Superintendencia y a la responsabilidad de los administradores sociales.

3. Reglamentar la Ley 222 de 1995 que fue expedida hace 20 años y hasta ahora no ha tenido una reglamentación que permita clarificar ciertos conceptos, ciertas circunstancias que aparecen en ésta.

4. Reforma a la Ley de Insolvencia, Ley 1116 de 2006: una propuesta, para más adelante, con el propósito de actualizar algunos aspectos de este estatuto.

Normatividad que regula la designación por sorteo público de los promotores y/o liquidador, en calidad de auxiliar de la justicia: Estamos estructurándole una serie de ajustes. El objetivo de esta medida es generar mayor transparencia y construir mecanismos que permitan que los auxiliares de la justicia cumplan con los más altos estándares para llevar de forma ordenada la reestructuración y/o de las sociedades.

Durante su periodo como Superintendente, ¿tiene pensado desarrollar algún tipo de estrategia especial para mejorar la efectividad en los procesos de reorganización?

Nos interesa revisar la legislación en materia de insolvencia. Particularmente, tenemos varios estudios de entidades internacionales, incluido el Banco Mundial, que han presentado ciertas recomendaciones y sugerencias sobre esta normativa, pero además queremos internamente agilizar los procedimientos de reorganización mediante procedimientos o trámites más expeditos.

Queremos igualmente viabilizar la tecnificación o mejorar el proceso de selección de especialistas a través de un sistema que garantice no solamente la idoneidad en las personas que ejercen estos cargos sino, también, la transparencia del proceso de su selección.



“Queremos internamente agilizar los procedimientos de reorganización mediante procedimientos o trámites más expeditos”

¿Cuál considera que es el mayor reto que usted tiene frente al proceso de convergencia en la contabilidad y las NIIF?

Existe un interés de la Superintendencia en facilitarle a las distintas compañías el cumplimiento de esta nueva normativa, y para ese efecto se han puesto en marcha campañas de difusión, campañas didácticas que le permiten a los empresarios conocer el alcance de esta normativa, poder implementarla y ponerla en práctica rápidamente para que el país se ajuste a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Sumado a lo anterior, en la página de la Superintendencia de Sociedades hemos publicado una serie de guías que muestran el procedimiento que han de seguir las sociedades para realizar los ajustes y reclasificaciones de tipo contable, que surgen como consecuencia del nuevo marco al cual deben sujetarse para la preparación y presentación de su información financiera.

El año inmediatamente anterior, por ejemplo, la Superintendencia de Sociedades realizó en Medellín, el 21 y 22 de julio, un evento de Construcción Conjunta en el cual estuvieron presentes más de 400 invitados y participaron, vía internet, en directo, más de 20 mil usuarios. Este año,

la meta es continuar con este taller y al igual que en el 2014 abrir espacio para la discusión de temas vitales como el aseguramiento, el futuro de la profesión contable, la transformación empresarial y la relación del Estado con sus usuarios.



Evaluando las estadísticas de la Supersociedades, durante los últimos 7 años se han terminado alrededor del 10% de los procesos iniciados por personas naturales y jurídicas aceptadas en reorganización y validación judicial. ¿Cuáles han sido los factores que han dificultado la culminación de este proceso?

Entre el 2007 y el 2014, bajo el concurso de la Superintendencia se iniciaron 1034 procesos de reorganización y validación judicial. La entidad, como juez, ha confirmado cerca del 50%, es decir, ha aprobado el acuerdo hecho entre el empresario y los acreedores de 499 procesos.

En este período se han culminado 201 procesos, es decir, o la sociedad en reorganización cumplió con el acuerdo, pagó todas sus obligaciones, o en caso contrario pudo solicitar la liquidación.

En la Superintendencia de Sociedades abogamos por el cumplimiento de los plazos que la ley establece y gracias a ello muchas compañías logran salir de su situación de penurias financieras y llegan a un acuerdo en condiciones razonables con sus acreedores.

Lo anterior permite a las sociedades concursadas continuar desarrollando sus actividades de explotación económica y consolidarse como fuente generadora de empleo.

Ahora, todo proceso de esta naturaleza registra gran complejidad y a ello se suma el hecho de que se presentan acciones colectivas, acciones de tutela, acciones de nulidad y otros procedimientos administrativos que pueden hacer más compleja la terminación de estos procesos. Sin embargo, en la entidad contamos con profesionales de gran calidad, que procuran avanzar en procesos que busquen conservar la empresa como fuente generadora de empleo.



Tomado de: <http://actualicese.com/actualidad/2015/02/09/supersociedades-busca-extendere-algunas-ventajas-de-las-sas-a-otros-tipos-de-sociedades/>



CONCEPTOS JURÍDICOS

220-000440 DEL 06 DE ENERO DE 2015

La prima en colocación de acciones al seguir las reglas del capital, puede ser reembolsada siempre y cuando se ajuste a los lineamientos propios del artículo 145 del estatuto mercantil.

220-000852 DEL 08 DE ENERO DE 2015

No existe en la Ley 43 de 1990 ni el Código de Comercio, norma expresa que prohíba a una misma persona ostentar simultáneamente el cargo de contador y de representante legal de una empresa, es decir, no hay inhabilidad o incompatibilidad legal sobre el particular, como si lo hace la normatividad mercantil respecto del revisor fiscal, cuando en el artículo 205 del Código de Comercio, expresamente prohíbe a una persona ejercer el cargo de revisor fiscal en una empresa de la cual es asociado y de sus subordinadas, inclusive de ocupar otros cargos en éstas, a quienes sean asociados o estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad o quienes desempeñen en la misma compañía o en una subordinada cualquier otro cargo.

220-000850 DEL 08 DE ENERO DE 2015

Los libros y papeles del Comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o por personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

220-000840 DEL 08 DE ENERO DE 2015

Si en los estatutos se ha pactado el derecho de preferencia en la colocación de acciones sin ninguna otra indicación, serán aplicables en tal caso las condiciones al efecto dispuestas por el artículo 388 del Código de Comercio, según el cual una vez pactado el derecho de preferencia, éste procede para los accionistas en toda nueva emisión de acciones en los términos acordados en los estatutos, de manera que los plazos y condiciones para la colocación deben ser fijados en el respectivo reglamento de suscripción.

220-000764 DEL 08 DE ENERO DE 2015

En materia de competencia, como autoridad administrativa, el legislador le asignó a la Superintendencia de Sociedades las atribuciones de inspección, vigilancia y/o control sobre las sociedades comerciales, en los términos y alcances previstos en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, facultades relacionadas con la constitución y el funcionamiento de la persona jurídica de naturaleza comercial, es por ello que le corresponde velar porque las decisiones, actos, gestiones y actuaciones de sus órganos de dirección, administración y la revisoría fiscal, según el caso, se ajusten a la ley y al contrato de sociedad, de manera que las actuaciones y gestiones que adelanten se orienten al cabal cumplimiento del objeto social para lo cual fue constituida la compañía.

220-001097 DEL 09 DE ENERO DE 2015

"Las personas jurídicas, al igual que las personas naturales, están dotadas por la ley de capacidad jurídica para actuar y por ende pueden ejercer derechos y contraer obligaciones. Los entes jurídicos que actúan en el tráfico mercantil, a veces traspasan las fronteras de su país de origen, con el fin de interactuar en los mercados internacionales o en los extranjeros, circunstancia que hace necesario admitir que esas compañías puedan y deban tener una nacionalidad restringida, de orden administrativo y para fines de control y policía económica, que por ello mismo no es comparable no en sus causas ni en sus efectos a la nacionalidad de las personas naturales. En la vida de los negocios y en la doctrina del derecho mercantil está bien claro que la existencia y capacidad de las personas jurídicas depende de lo que dispongan las leyes del país de origen, en tanto que sus actos se someten a las leyes del país anfitrión, al cual no deben lealtad sino respeto y subordinación por el simple hecho de actuar dentro de su territorio. (Concepto 22039476 de la Superintendencia de Sociedades)".



220-0001076 DEL 09 DE ENERO DE 2015

La decisión de disponer de las utilidades por parte del máximo órgano social, de ordinario se toma con el lleno de los requisitos legales, en el ejercicio siguiente al de corte de cuentas; por consiguiente, no procede notificación alguna a esta Superintendencia sobre la distribución de beneficios que a bien tengan decidir los asociados, dado que el movimiento de las cifras se verá reflejado en el año que resuelvan su reparto.

220-001188 DEL 13 DE ENERO DE 2015

Un asociado puede ser a su vez representante legal de la sociedad de la cual forma parte, máxime si se tiene en cuenta que no existe norma legal alguna que lo impida, salvo que por estatutos se haya estipulado lo contrario, y por ende, es el socio-representante legal, la persona a quien le corresponde proceder a firmar los estados financieros junto con el contador de la compañía, para proceder a presentarlos a la consideración del máximo órgano social, quien es en últimas quien decide sobre la aprobación o no de los mismos .



220-001173 DEL 13 DE ENERO DE 2015

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.



220-001820 DEL 14 DE ENERO DE 2015

Es discrecional de la empresa establecer las condiciones del cargo, lo que igualmente se predica respecto de la posibilidad de que el auditor interno ocupe el cargo de Oficial de Cumplimiento, atendiendo que las previsiones invocadas en dicha circular, tampoco contemplan impedimento alguno.

220-001819 DEL 14 DE ENERO DE 2015

Si la finalidad de la protección adecuada del crédito se traduce, en últimas, en que éste sea pagado, es decir, que se cumpla la prestación debida, y la consecuente extinción de la obligación, igualmente importante resulta para el efecto, tanto que el acreedor cuente con prerrogativas legales para exigir el cumplimiento de la obligación de su deudor, como que el deudor pueda cumplirla ante la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla.

220-001432 DEL 14 DE ENERO DE 2015

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, relacionado con los deberes de los administradores de la sociedad mercantil (artículo 22 ibídem.), éstos “deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

220-001428 DEL 14 DE ENERO DE 2015

El liquidador con el producto de la realización del activo de la sociedad procederá a cancelar las cuentas de terceros, de acuerdo con lo que se encuentre registrado en el inventario, atendiendo en todo caso la prelación legal de pagos.

220-002855 DEL 19 DE ENERO DE 2015

Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

220-002854 DEL 19 DE ENERO DE 2015

A partir del régimen societario Colombiano, el artículo 167 del Código de Comercio, establece la posibilidad de transformar la sociedad antes de su disolución, en una cualquiera de las formas o tipos de sociedad comercial reguladas en este Código. Luego desde esa perspectiva legislativa no es posible que una sociedad comercial amén de su naturaleza jurídica, pueda transformarse en una corporación o fundación a la luz del artículo 633 del Código Civil.

220-0002840 DEL 19 DE ENERO DE 2015

El marco general de la libranza o descuento directo, se concibe como un contrato de crédito cuyo pago se efectúa mediante descuentos directos y periódicos, a través de un empleador o entidad pagadora, entidad que necesariamente debe permanecer dentro de la relación contractual aún frente al cambio de la condición laboral del beneficiario.



220-003200 DEL 21 DE ENERO DE 2015

Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones. Agrega que el liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

220-003148 DEL 21 DE ENERO DE 2015

Corresponde a los usuarios aduaneros permanentes, la obligación de reportar de manera directa a dicha unidad, por lo cual, y en atención a que de acuerdo a su actividad señalada en su consulta, se sugiere acudir a la referida entidad UIAF <https://www.uiaf.gov.co/> Tel. 2885222, pues es esta la Entidad competente para suministrar la información respectiva.



220-003147 DEL 21 DE ENERO DE 2015

Las sociedades por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, deben cortar las cuentas y elaborar estados financieros conforme a las normas y reglas contenidas en el Decreto 2649/93, información que debe ser aprobada por el accionista único y el acta en la que conste tal aprobación debe asentarse en el libro respectivo, en esa misma oportunidad se dejara constancia del reparto de las utilidades, monto, forma y plazos para su cancelación .

220-003331 DEL 22 DE ENERO DE 2015

La sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotará por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios .



220-006734 DEL 26 DE ENERO DE 2015

El procedimiento para la liquidación voluntaria comienza con el reconocimiento de la respectiva causal de disolución que se formaliza como una reforma estatutaria que ha de ser inscrita en el registro mercantil y, finaliza con la inscripción, también en el registro mercantil, del instrumento notarial en el que se protocolice el acta aprobatoria de la distribución de los remanentes a la que el artículo 248 del mencionado Código alude, aclaración hecha de que independientemente que se trate de una liquidación voluntaria, el pago de las obligaciones a cargo de la deudora por mandato del artículo 242 del Código de Comercio, se debe realizar respetando el orden de prelación de pagos tal y como disponen los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, atendiendo que la finalidad del proceso es en esencia el pago de las obligaciones sociales.

220-006694 DEL 26 DE ENERO DE 2015

La sociedad presenta dos aspectos delimitados en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizada entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía.



220-007091 DEL 28 DE ENERO DE 2015

“Si en los estatutos se prevé la realización de una cualquiera de estas reuniones con un solo accionista, éstas serían procedentes en tales circunstancias; pero si por el contrario, no existe estipulación estatutaria al respecto, tendría que cumplirse necesariamente el requisito de la pluralidad, pues en este caso el sustento normativo que le serviría de soporte sería la norma legal y no una estatutaria, razón por la cual la reunión de que se trate, tendría

que ajustarse en un todo a la disposición legal, aun si el quórum ordinario para la respectiva sociedad se hubiere pactado sobre la base de la concurrencia de un solo accionista” .

220-006982 DEL 28 DE ENERO DE 2015

En los mandatos específicos es el propio inversionista (mandante) quien determina los bienes en los que deben invertirse los recursos, representando así una forma de captación de recursos que, en tanto otorgan al mandante el control sobre el destino final de su inversión, no queda comprendida como una modalidad de captación masiva y habitual de dineros del público. En cuanto a los mandatos de libre inversión se deja en manos del mandatario la decisión final sobre el manejo de los recursos que se le confían.

220-006981 DEL 28 DE ENERO DE 2015

Las sociedades comerciales cuyo objeto social sea el de realizar exclusivamente operaciones de factoring o descuento de cartera, y que además, reúnan los presupuestos allí señalados, esto es, que hayan ejecutado operaciones de factoring en el año inmediatamente anterior, por valor igual o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes o celebrado contratos de mandato con terceras personas para la adquisición de facturas, estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.



220-006971 DEL 28 DE ENERO DE 2015

En la norma se establece que una persona capta dineros del público de forma masiva y habitual cuando realizado operaciones en las que no se prevé contraprestación alguna; y éstas conforman más de 50 obligaciones, o se realizan con más de veinte (20) personas, y además, la sumatoria de éstas, supera el 50% del patrimonio líquido del receptor del dinero o hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas.

220-007237 DEL 29 DE ENERO DE 2015

Desde el punto de vista del régimen de Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de liquidación judicial los procesos ejecutivos debieron remitirse para ser incorporados al trámite de liquidación judicial en los términos del numeral 12 artículo 50 y 54 de la Ley Cit. Sin embargo, si después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparecen nuevos bienes del deudor, o cuando el juez del proceso concursal dejó de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar una adjudicación adicional conforme a las reglas prescritas en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

220-007226 DEL 29 DE ENERO DE 2015

“Para todos los efectos tributarios, el superávit de capital correspondiente a la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, según el caso, hace parte del aporte y, por tanto, estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital, entre otras, integrará el costo fiscal respecto de las acciones o cuotas suscritas exclusivamente para quien la aporte y será rembolsable en los términos de la ley mercantil. Por lo tanto, la capitalización de la prima en colocación de acciones o cuotas no generará ingreso tributario ni dará lugar a costo fiscal de las acciones o cuotas emitidas”



220-007532 DEL 30 DE ENERO DE 2015

Existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

